

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole sobre la documentación allegada por la parte demandante, visible entre las páginas 85 a 101 de este legajo. Sírvase proveer. Cartago - Valle del Cauca, 26 de Agosto de 2.020.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2.020).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JORGE NELSON PELÁEZ VIGOYA**

Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00016-00

Auto: **646**

Atendiendo la documentación allegada por la parte demandante en la presente Ejecución, visible entre los folios 85 a 101 de este expediente digital; con la cual consta al plenario la constancia de entrega tanto de la citación para "**NOTIFICACIÓN PERSONAL**", así como el "**AVISO**" dirigido al demandado en éste, las cuales se materializaron el 13 de Marzo y 05 de Agosto de la presente anualidad, respectivamente, según se colige de la instrumentación arrimada; estima esta Administradora de Justicia que las citadas comunicaciones no produjeron los efectos jurídicos para el enteramiento de la existencia del proceso al ejecutado.

Si bien es verdad que la citación para la **notificación personal** se confeccionó conforme al ordenamiento legal vigente para la época, no lo es menos que el término del cual disponía el demandado **PELÁEZ VIGOYA** para comparecer al proceso discurrió y feneció en un periodo donde no era posible presentarse a las instalaciones del Juzgado para lo pertinente; puesto que, como bien es sabido, varias de las disposiciones legales adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, a raíz de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, atendían al cierre obligatorio de dichas sedes.

De tal manera que, al estar en entredicho el interregno del cual disponía el Ejecutado para recibir la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo en su contra; además de que la parte actora remitiera el aviso sin que se hubiese

autorizado por parte del Despacho; resulta necesario que la parte interesada **renueve** las diligencias de notificación personal, pero esta vez, conforme a los lineamientos que contrae el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, en aras de precaver eventuales nulidades procesales que den al traste lo actuado en el presente proceso y, especialmente, con el fin de revestir el asunto bajo los postulados constitucionales de alto grado como el debido proceso, contradicción y defensa.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle:

R E S U E L V E:

Primero.- **NO TENER** en cuenta, para este proceso, la citación para notificación personal y el aviso dirigidos al demandado **JORGE NELSON PELÁEZ VIGOYA**, según las motivaciones de esta providencia.

Segundo.- **INSTAR** a la parte activa de esta demanda, para que proceda renovar la diligencia de citación personal del demandado **PELÁEZ VIGOYA**, debiéndose allanar a las exigencias dispuestas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; siendo menester de ese extremo en contienda, cumplir las solemnidades previstas en el inciso segundo del citado precepto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

MJD

Tomado Por:

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

JUEZ PRIMERO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO



República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 31 DE AGOSTO DE 2020
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Código de verificación: ~~5E9YLS6471A6754894W251A60E13AAA9462471A23025541324474~~

Documento generado en 28/05/2020 10:02:19 a. m.